



## DECRETO UNIVERSITARIO N° 01/2023

Santiago, 10 de abril de 2023

**Materia:** Actualización de la Política de Prevención de Delitos.

### VISTOS:

- 1) La propuesta del Encargado del Modelo de Prevención del Delito.
- 2) La aprobación del Directorio en sesión de fecha 29 de marzo de 2023.
- 3) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

### DECRETO:

Apruebase la actualización de la Política de Prevención de Delitos.

Deróguese en este acto el Decreto Universitario N°14, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Adjúntese copia de la referida Política y téngase como parte integrante del presente Decreto

Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Alejandra Bustos Cárdenas  
Secretaria General  
Universidad del Alba

Rafael Rosell Aiquez  
Rector  
Universidad del Alba



# **Política de Prevención de Delitos Universidad del Alba**

## Política de Prevención de Delitos

### Objetivo

Establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad del Alba, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### Alcance

El alcance de esta Política y Modelo de Prevención de Delitos se refiere únicamente al análisis realizado en la Universidad del Alba.

### Definiciones

**Código de Ética:** Documento que es una guía para cada trabajador, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento, cuyos sellos distintivos, sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

**Cohecho:** Comete este delito,

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250).
- El que ofreciere, prometiére, diere o consiente en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí

o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251).

**Financiamiento al Terrorismo:** Comete este delito, la persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo al Artículo 8º de la Ley Nro. 18.314, en relación con el artículo 2º de la misma ley).

**Lavado de Activos:** Comete este delito, el que quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. También comete este delito quien realiza cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 27, Ley N° 19.913).

**Corrupción entre privados:** Comete este delito el que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis del Código Penal).

También comete este delito, el que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter del Código Penal)

***Apropiación indebida:*** Comete este delito el que perjudica a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470, número 1 del Código Penal)

***Administración desleal:*** Comete este delito el que, al tener a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470, número 11 del Código Penal)

***Negociación incompatible:*** Comete este delito un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, que tenga interés directo o indirecto, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También cometen delito, por la comisión de los hechos detallados en párrafo anterior, el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que tengan interés social, (superior al 10% en el caso de sociedades anónimas), o ejerzan su administración de cualquier forma. (Artículo 240 del Código Penal)

***Receptación:*** Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda,

transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Artículo 456 bis A del Código Penal – Ley 20.931/2016).

***Incumplimiento de medidas sanitarias:*** Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (Artículo 318 ter del Código Penal)

***Obtención fraudulenta de seguro de desempleo:*** Cometen este delito, Las personas que, conforme a la ley 21.227 (Faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley nº 19.728, en circunstancias excepcionales), obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda (Artículo 14, Ley 21.227)

***Ataque a integridad de un sistema informático:*** Comete este delito, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Art. 1º Ley 21.459)

***Acceso ilícito a un sistema informático:*** Comete este delito, el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (Art. 2º Ley 21.459)

***Interceptación ilícita de la transmisión de información en un sistema informático:*** Comete este delito, el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos (Art. 3º Ley 21.459)

**Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Comete este delito, el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos (Art. 4° Ley 21.459)

**Falsificación informática:** Comete este delito, el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (Art. 5° Ley 21.459)

**Receptación de datos informáticos:** Comete este delito, el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2° (Acceso ilícito), 3° (Interceptación ilícita) y 5° (Ataque a la integridad de los datos informáticos) (Art. 6° Ley 21.459)

**Fraude informático:** Comete este delito, el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (Art. 7° Ley 21.459)

**Abuso de los dispositivos:** Comete este delito, el que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° (Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita; Ataque a la integridad de los datos informáticos) de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (Art. 8° Ley 21.459)

**Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

**Terceros:** Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la Universidad.

### **Principios del Modelo de Prevención de Delitos**

1. La Universidad del Alba velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y complementarias, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad del Alba”, a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los delitos detallados en la mencionada ley.
2. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad del Alba estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
3. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la Universidad del Alba con una duración de hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
4. El Directorio de la Universidad del Alba, el Rector, y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

5. El Directorio de la Universidad del Alba proveerá o autorizará los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
6. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en la Universidad del Alba, así como también al Directorio de la Universidad, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.
7. El Código de Ética de la Universidad del Alba, establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.
8. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará a toda la Universidad, el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
9. La Universidad del Alba velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos tipificados en la Ley 20.393 y complementarias.
10. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes.

11. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando la Universidad lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

## **Roles y Responsabilidades**

### ***Directorio de la Universidad del Alba***

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.<sup>1</sup>
- Proveer o autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades<sup>2</sup>
- Aprobar la Política y Procedimientos de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.

---

1. Artículo 4ºnumeral 1, Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica.

2. Artículo 4ºnumeral 2, Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica.

- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y complementarias, y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

***Rector de la Universidad del Alba***

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles que le correspondan para mitigar los riesgos identificados en la matriz de riesgos de delitos e informar cualquier riesgo nuevo que identifique.

### ***Comité de Ética de la Universidad del Alba***

Estará integrado por el (la) Presidente (a) del Directorio, Rector, Vicerrector de Administración y Finanzas, Vicerrector (a) Académico (a), Secretario (a) General, Vicerrector Aseguramiento de la Calidad y Planificación, Director (a) General de Gestión de Personas, y el Encargado de Prevención de Delitos.

Sus roles y responsabilidades serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad.
- Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la Universidad del Alba.
- Coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que pudieran tener implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393 y complementarias.
- Derivar las denuncias que no tengan relación con el Modelo de Prevención de Delitos o la Ley 20.393 y complementarias, a las direcciones o áreas que correspondan.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa.
- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos cuando las circunstancias lo ameriten.
- Tomar conocimiento del informe semestral realizado por el Encargado de Prevención de Delitos para presentar al Directorio.

### ***Encargado de Prevención de Delitos***

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por el Directorio<sup>3</sup>.
- Determinar, en conjunto con la Administración de la Universidad del Alba, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades<sup>4</sup>.
- Capacitar a los trabajadores de la Universidad del Alba, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393 y complementarias.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Universidad del Alba.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio de la Universidad del Alba.
- Reportar, al menos trimestralmente, al Comité de Ética y/o cuando las circunstancias lo ameritan.

---

3. Artículo 4° numeral 1, Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

4. Artículo 4° numeral 2, Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

- Establecer y dar cumplimiento a la Política y Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente<sup>5</sup>.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de la Universidad, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos de la Universidad del Alba, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

---

5. Artículo 4°, numeral 3b, Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- Actualizar a lo menos anualmente la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, o cuando las circunstancias lo requieran.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Universidad del Alba en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y complementarias, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar los trabajos especiales que el Directorio de la Universidad del Alba le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio de la Universidad del Alba.

### ***Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos***

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- Secretaría General.
- Dirección General de Gestión de Personas.
- Contraloría.
- Otras Direcciones o Áreas.

Los roles y responsabilidades de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento de Prevención de Delitos”.

***Colaboradores, asesores, contratistas y otros.***

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad del Alba.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

**Actualización**

La presente política será revisada anualmente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que correspondan tanto de forma como de fondo.